

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA
DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA**

Buenos días, saludo con respeto a la Mesa Directiva de esta Soberanía, a mis compañeros integrantes de esta Legislatura, al amable público que nos acompaña.

Como representante del distrito octavo, me siento comprometido con el municipio de Villa de Álvarez, finalmente, ahí nací, ahí crecí y ahí me concedieron su confianza miles de villalvarenses.

La confianza ciudadana no sólo se mide en base a votos, la confianza ciudadana se debe medir también en acciones concretas que nosotros, como sus representantes, hagamos valer ante las instancias convenientes para ellos, esa confianza hay que hacerla crecer, hay que tratarla bien para beneficio de toda la familia colimense.

El ciudadano de a pie, aquél que brindó su confianza, no solo quiere manifestarse en las urnas, quiere tener participación activa en las decisiones de sus gobernantes, no quiere que las decisiones que afecten sus propios intereses sean tomadas por personajes ajenos a su necesidad.

Es por ello que, las legislaturas que nos precedieron, comenzaron a crear mecanismos de participación ciudadana que han puesto la piedra de los cimientos que es nuestra responsabilidad comenzar a construir. Por hoy, solo quiero referirme a un área de participación en la que la gente, nuestra gente, quiere participar: el presupuesto público.

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal refiere en su numeral 5 que el gasto público municipal deberá sustentarse en presupuestos por programa, los cuales especificarán objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, asimismo, en el artículo 10, se señala que le corresponde al Tesorero municipal, entre otras responsabilidades, toda la proyección del presupuesto de egresos y las operaciones de ejecución.

Relacionado con estos artículos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, en su primer artículo establece: *"La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Colima: iniciativa popular, plebiscito y referéndum, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales. Asimismo, establece **LAS BASES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMO UN INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL MUNICIPAL, Y LAS REGLAS DE SU PROCEDIMIENTO.**"*

Considera esta Ley, al presupuesto participativo como una herramienta de participación ciudadana, que involucra a los Ayuntamientos y a los Ciudadanos en un proceso de CONSULTA DIRECTA PARA LA TOMA DE DECISIONES, donde estos últimos eligen, mediante la emisión del voto, el destino de un porcentaje de recursos que obtiene el Municipio a través de la recaudación del impuesto predial.

Finalmente, el artículo 66 de dicha Ley cierra diciendo: Cada Municipio podrá OPTAR, si así lo decidiera, la figura del presupuesto participativo para llevarlo a cabo en el año correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y el Reglamento que para tales efectos emita el mismo Ayuntamiento.

Sí señores, como lo escucharon, la figura del presupuesto participativo, definida en el artículo 66 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, establece la OPCIÓN del municipio para contemplar o NO, la figura del presupuesto participativo, por ello, esta actividad que le brinda al ciudadano la fuerza para la toma de decisiones de su propia comunidad, prácticamente es letra muerta.

Necesitamos, responsablemente, darle la fuerza vinculante que corresponde a los mecanismos de iniciativa popular, la ciudadanía que confió en los que hoy son sus representantes populares esperan que les demos las herramientas suficientes para tomar decisiones que puedan beneficiar a su comunidad. Yo les pregunto ¿quién más que los propios ciudadanos saben de las necesidades de la población? Debemos de darle obligatoriedad a este mecanismo, no dejarlo a opción de la autoridad municipal, la gente quiere y debe participar en las decisiones que afecten a su comunidad.

Es por todo lo anterior que se somete a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

El Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA, y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea,, una iniciativa de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los movimientos sociales en México han logrado, a través de los años, conseguir que la democracia no sólo se haga patente en las elecciones populares, que la tarea del ciudadano no se quede únicamente en el ejercicio del sufragio sino que además, ha requerido una participación más activa, más sustancial en la toma de decisiones de su comunidad.

La participación ciudadana ha sido entonces, un logro de los ciudadanos, y como tal, ha sido responsabilidad de las instituciones públicas hacer que dicha participación sea efectiva y que comience a cosechar ese logro que a través de la historia urge salir a la luz.

Los mecanismos de participación ciudadana, en Colima, se objetivaron en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, una Ley que se publicó el 22 de enero del año 2000 y que ha sufrido pocas reformas, la última de ellas el día 01 de agosto del presente año.

Esta Ley, se creó para dar vida a la posibilidad de la participación ciudadana en Colima, le otorga el derecho a la ciudadanía de presentar iniciativas populares, entre otras herramientas dignas de ser reconocidas y afianzadas por los tres Poderes del Estado de Colima.

Sin embargo, el texto legal que da vida jurídica a los preceptos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima deben tener fuerza vinculante para las autoridades involucradas, sin ella, prácticamente una Ley carece de positividad y entraría a la penosa estadística de letra muerta.

Uno de los temas más sensibles para la población y que desea tener participación activa es el presupuestal; la ciudadanía ha carecido de participación en los presupuestos de egresos municipales y la aplicación de dichos recursos públicos afecta de manera directa a sus comunidades, a sus colonias.

La figura del presupuesto participativo se encuentra contemplada en el artículo 66 de esta Ley, y la misma, en su segundo párrafo, establece la posibilidad de que el

Municipio opte o no para adoptar la figura del presupuesto participativo con lo cual, las autoridades más cercanas a la ciudadanía no han puesto al servicio de la comunidad este mecanismo con el cual, la población podrá tomar decisiones en busca del bienestar de las familias colimenses.

La reforma entonces a este artículo, propone darle fuerza vinculante al artículo 66 de esta Ley y obligar a las autoridades municipales a contemplar la figura del presupuesto participativo al momento de las proyecciones presupuestales correspondientes, siguiendo el mecanismo que la propia Ley dispone y creando los ordenamientos reglamentarios correspondientes.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 66 segundo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...

Cada Municipio llevará a cabo la figura del presupuesto participativo en el año correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y el Reglamento que para tales efectos emita el mismo Ayuntamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Seguido a la publicación del presente decreto, se dará un plazo de tres meses para que los Ayuntamientos creen los ordenamientos reglamentarios que correspondan.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

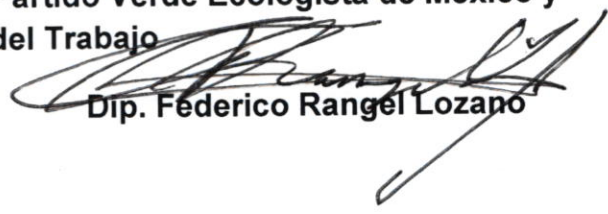
DE COLIMA

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 17 de Junio de 2016

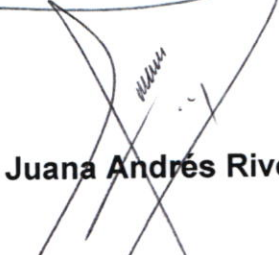
El Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA, y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo


Dip. Héctor Magaña Lara

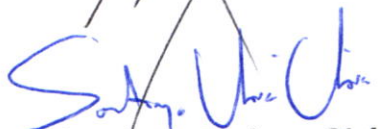

Dip. Federico Rangel Lozano

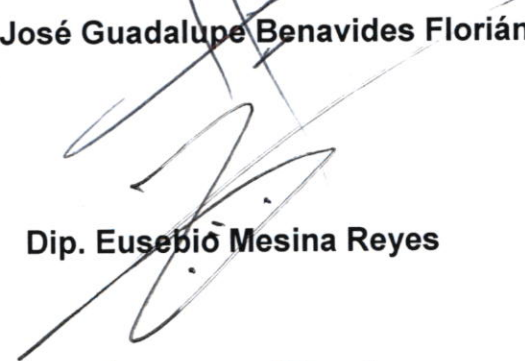

Dip. Octavio Tintos Trujillo


Dip. Graciela Larios Rivas


Dip. Juana Andrés Rivera


Dip. José Guadalupe Benavides Florián


Dip. Santiago Chávez Chávez


Dip. Eusebio Mesina Reyes


Dip. Joel Padilla Peña


Dip. José Adrián Orozco Neri


Dip. Martha Alicia Meza Oregón